

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
DE TECOLOTLAN, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general e interés público y se expide con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento es obligatorio para las autoridades Municipales, los habitantes y vecinos del propio municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto normar la conducta y convivencia pacífica de los habitantes y vecinos del municipio de Tecolotlán, así como la de los visitantes y transeúntes del mismo, sean nacionales o extranjeros; proteger y preservar la ecología, la moral, el orden público y las buenas costumbres; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán su estricta observancia y cumplimiento.

ARTICULO 3.- El Municipio de Tecolotlán tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios y se registrará por lo establecido en la Constitución General de la República y la propia del Estado así como por las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva dentro del territorio del municipio de Tecolotlán, su población, así como en su organización política y administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que marquen las leyes.

ARTICULO 5.- Son fines del municipio, entre otros, a través del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II. Garantizar la moralidad, salubridad y orden públicos;
- III. Impartir la justicia municipal;
- IV. Preservar la integridad de su territorio;
- V. Satisfacer las necesidades sociales de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover la integración social y el desarrollo humano de sus habitantes;
- VII. Preservar, fomentar y fortalecer entre sus habitantes los valores cívicos, culturales así como sus tradiciones para acrecentar la identidad municipal, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- VIII. Lograr el adecuado desarrollo de sus asentamientos humanos;

- IX. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades municipales;
- X. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- XI. Preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente; y
- XII. Promover el desarrollo cultural social y económico de sus habitantes.

ARTICULO 6.- En lo no previsto por el presente Reglamento, Tendrán aplicación supletoria al mismo:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.
- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Las legislaciones Federales y Estatales que tengan relación con la materia.
- VII. Los Ordenamientos Municipales del Ayuntamiento.
- VIII. La Jurisprudencia y los principios Generales del Derecho.
- IX. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y;
- X. El Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPITULO UNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 7.- El territorio del municipio comprende los límites de su extensión conocidos actualmente, colindando al norte con los municipios Ameca, San Martín Hidalgo y Cocula; al este con los municipios de Atemajac de Brizuela y Cocula; al sur con los municipios de Juchitlán, y Chiquilistlán; y al oeste con los municipios de Tenamaxtlán y Atengo.

ARTICULO 8.- El Municipio de Tecolotlán, integra su territorio con una superficie total de 795.87 km², dividido políticamente en:

- I. *Delegaciones:*
 - I. Ayotitlán;
 - II. Quila el Grande;
 - III. Tamazulita.
- II. *Agencias:*
 - I. San José;
 - II. San Buenaventura;
 - III. Ejido Tenextitlán;
 - IV. Cofradía de Duendes;
 - V. Santa Marta;

- VI. Rincón de Santa Marta;
- VII. Alvarado;
- VIII. Ambrosio;
- IX. Copal Colorado;
- X. La Ciénega;
- XI. Las Trojes;
- XII. Los Ailes;
- XIII. El Mirador;
- XIV. Los Cuartos;
- XV. Ojo de Agua;
- XVI. Palo Alto;
- XVII. Quililla;
- XVIII. San Rafael;
- XIX. Linda Vista;
- XX. Villegas;
- XXI. El Sarco;
- XXII. Novillero;
- XXIII. Las Tarjeas, y;
- XXIV. El Tepetate.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES

ARTICULO 9.- Se consideran habitantes del municipio, todas las personas que residan habitualmente en su territorio.

ARTICULO 10.- Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos.

CAPITULO II DE LOS VECINOS

ARTICULO 11.- Se consideran vecinos del municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio;
- II. Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a la anterior ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia. Además deberán acreditar por cualquier medio de prueba la existencia de su domicilio, profesión si la tuviere y trabajo.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTICULO 12.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I. Trato en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- III. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales;
- IV. Promover ante el Ayuntamiento leyes o reglamentos de carácter municipal;
- V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas, y
- VII. Ser atendido con prontitud, respeto y atención en las oficinas municipales.

Obligaciones:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales, así como sus reglamentos;
- II. Cumplir con el desempeño de sus funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- III. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;
- IV. Respetar y obedecer los mandatos de las autoridades legalmente constituidas;
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas;
- VI. Acudir al llamado que por escrito o por cualquier medio les haga la autoridad municipal;
- VII. Colaborar en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- VIII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- IX. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y limpieza en el municipio;
- X. Observar en sus actos respeto a las personas;
- XI. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten;
- XII. Hacer asistir a sus hijos, pupilos o a los menores que representen jurídicamente a las escuelas de educación básica obligatoria para que reciban la instrucción elemental;
- XIII. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en las condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIV. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, reforestación, zonas verdes y parques;
- XV. No alterar el orden público;
- XVI. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad, el mal aspecto y la contaminación;

- XVII. Contribuir de acuerdo con lo que establezca la Ley de Ingresos, para la realización, conservación y administración de las obras, prestación de los servicios públicos municipales y para la protección y restauración ecológica;
- XVIII. Desempeñar los cargos para los que fueron designados, por quien competa;
- XIX. Participar con las autoridades en el establecimiento, manejo y desarrollo de las áreas naturales;
- XX. Procurar la conservación ecológica y la protección del ambiente; y
- XXI. Cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades federales, estatales y las disposiciones municipales.
- XXII. Cuando para el cumplimiento de sus obligaciones o la promoción y gestión de sus derechos así lo amerite, los vecinos se organizarán en la forma y términos que fije el Ayuntamiento

CAPITULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 13.- La calidad de vecino se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad;
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, excepto cuando se desempeñe en comisiones de servicio público a la Nación, al Estado o al Municipio o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- IV. Ausencia o presunción de muerte legalmente declarada, y;
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno del municipio, estando integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y el número de Regidores que determinen los ordenamientos respectivos, teniendo cada uno de ellos la investidura de autoridad Municipal.

Las atribuciones del Ayuntamiento y Autoridades Municipales, serán las que determine la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el presente Reglamento Municipal y demás ordenamientos legales.

ARTICULO 15.- La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Juez Municipal;
- IV. El Director de la Policía Preventiva Municipal de Tecolotlán;

- V. Los demás funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades.

ARTICULO 16.- Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Tener voz y voto junto con el demás Ayuntamiento para la elección del Juez Municipal;
- II. Determinar el número de Juzgados Municipales; y
- III. Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados.

ARTICULO 17.- Al Síndico le corresponde:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número de juzgados que deban funcionar;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los juzgados;
- III. Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
- IV. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados;
- V. Llevar a cabo el proceso de los recursos Administrativos que prevé el presente reglamento, y;
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTICULO 18.- A los Jueces Municipales les corresponderá:

- I. Calificar las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores y en su caso imponer la sanción correspondiente;
- III. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir copias certificadas de los informes de policía cuando lo solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- V. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- VI. Dirigir el personal que integra el juzgado, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- VII. Prestar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando así se lo requieran; y
- VIII. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos legales.

ARTICULO 19.- Al Director de la Policía, a través de sus elementos le corresponde:

- I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II.- Presentar ante el Juez a los infractores flagrantes y no flagrantes;
- III.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes.

TITULO QUINTO DE LAS FALTAS

CAPITULO UNICO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 20.- Se consideran como infracciones los hechos u omisiones que se cometan con violación a este reglamento u otras disposiciones municipales no previstas en los artículos siguientes del titulo sexto de esta ordenanza y que de alguna manera alteren el orden publico, la seguridad pública o lesionen los intereses de la sociedad o de los particulares.

ARTICULO 21.- Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad publica o lesionen los intereses de la sociedad o de los particulares. No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

ARTICULO 22.- Cometida alguna falta o infracción que implique la detención del presunto infractor, este será puesto inmediatamente a disposición del Juez Municipal para que determine su responsabilidad, o su no responsabilidad en la comisión de dicha infracción, así como la existencia de esta. En caso de que el infractor sea un adolescente tal y como lo denomina la Ley de Justicia integral para Adolescentes del Estado de Jalisco y haya cometido una infracción, de igual manera éste será puesto inmediatamente a disposición del Juez Municipal para que determine su situación y siendo un niño o niña tal y como los llama la ley antes citada se pondrá a disposición de la autoridad municipal correspondiente.

De igual manera cuando se advierta que el infractor haya cometido algún delito sancionado penalmente por la legislación mexicana, federal o local; de inmediato y mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, el Juez Municipal pondrá al presunto culpable a disposición de la autoridad correspondiente para que se lleve a cabo lo procedente.

Cuando un menor de edad llamado adolescente por la Ley de Justicia integral para Adolescentes del Estado de Jalisco haya cometido algún delito sancionado penalmente por la legislación mexicana, éste será puesto inmediatamente y sin demora alguna a disposición del Ministerio Publico Especializado en Menores Infractores para que lleve a cabo lo procedente, y siendo un niño o niña tal y como los llama la ley antes citada se pondrá a disposición de la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 23.- Las faltas cometidas al presente reglamento solo podrán ser sancionadas dentro de los sesenta días a la fecha en que se cometieron.

TITULO SEXTO

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

CAPITULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 24.- Está prohibido a todo vecino o habitante;

- I. Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos, avenidas, o en cualquier lugar público dentro del municipio;
- II. Tener sucios e insalubres los lotes baldíos;
- III. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieran colocado las señales usadas en la vía publica;
- IV. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de emergencia del municipio, tales como seguridad publica, protección civil, etc;
- V. Utilizar señalamientos de orden publico, con intereses personales, tales como: prohibido estacionarse, estacionamiento exclusivo, etc; si no cuenta con la autorización correspondiente.
- VI. Fumar en vehículos de transporte público de pasajeros y en establecimientos cerrados, destinados a espectáculos y diversiones;
- VII. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien, colocados en parques o vías públicas;
- VIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas, que correspondan a cada inquilino o propietario;
- IX. Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales;
- X. El uso indebido de los prados y jardines públicos;
- XI. El uso inmoderado del agua potable, como lo es lavar el vehículo y regar con la manguera, entre otros usos inmoderados;
- XII. Realizar actos en contra del sistema de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- XIV. Contaminar por cualquier medio las aguas de las fuentes publicas;
- XV. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en cualquier lugar público.
- XVI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en casos de incendio inundación y otras contingencias semejantes cuando ésta pueda presentarse sin perjuicio de la seguridad personal;
- XVII. Realizar pintas de leyendas o publicidad de cualquier naturaleza, en bardas o frentes de propiedad privada o de edificios públicos, sin la correspondiente autorización por escrito de los propietarios o inquilinos y de la autoridad municipal respectivamente; y
- XVIII. En general realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PERSONAL

ARTICULO 25.- Son actos que atentan contra la seguridad personal de un individuo:

- I. Arrojar intencionalmente sobre una persona, cualquier objeto que le ensucie, manche o le cause molestia;
- II. Faltar al respeto o consideración debida a ancianos, mujeres, niños o minusvalidos;

- III. Dedicarse a la cacería de cualquier animal o especie, dentro de las zonas habitadas;
- IV. Fijar alcayatas, clavos o cualquier otro objeto saliente en paredes o postes de la vía pública que puedan ocasionar daño al transeunte, a una altura inferior a los dos metros cincuenta centímetros;
- V. Colocar persianas, toldos o anuncios a una altura inferior a los dos metros, que impidan la circulación natural del viandante, así como puertas o ventanas que se abran hacia la calle, cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;
- VI. Construir sobre las aceras de las calles, escaleras de acceso, rampas, puertas o ventanas, sin previo permiso de la autoridad Municipal. En este caso y en los previstos en la fracción anterior, la autoridad municipal quedará facultada para ordenar la demolición o retiro de las obras ejecutadas;
- VII. Permitir que los perros anden por las calles, sin llevar bozal y sin estar sujetos por su dueño con cadena, correa o similares; los daños causados por mordeduras que causen a los peatones, principalmente cuando los asusten ó se lancen sobre éstos, serán reparados por el dueño, debiendo cubrir el importe de las atenciones médicas, reposición de vestuario y demas, además de que el animal será retenido para su revisión y examen para detectar posibles virus, en los términos que establece la Ley sustantiva vigente en el Estado.
- VIII. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente, que a criterio del Juez Municipal y el sentido común, pudieran atender contra la seguridad personal de un individuo.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO PERSONAL

ARTICULO 26.- Son infracciones que afectan el patrimonio de las personas:

- I. Cortar frutos de predios o huertos ajenos;
- II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, cuando el daño causado sea de baja consideración y éste no constituya un delito;
- III. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;
- IV. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plántíos o frutos, o simplemente se encuentren preparándolos para la siembra;
- V. Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana, siempre que el daño no constituya un delito;
- VI. Dañar las paredes, los muros y la vía pública con "graffiti";
- VII. Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir u deteriorar escaparates, vidrieras, muestras comerciales o rótulos ajenos; y
- VIII. Causar la muerte o heridas graves a un animal ajeno, por imprudencia o intencionalmente, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole, que el propietario reclame, y;
- IX. Las demás de índole análogo que a juicio del Juez Municipal y el sentido común causen agravio al patrimonio personal

CAPÍTULO IV DEL TRÁNSITO PÚBLICO

ARTICULO 27.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
- II. Obstruir las banquetas, calles y estacionamientos públicos con puestos de comestibles, golosinas, bebidas, o bien otras mercaderías, sin contar con la licencia correspondiente;
- III. Obstruir las calles con materiales de construcción, carga o descarga de mercancías, o cualquier otro objeto, sin contar con la licencia respectiva;
- IV. Transitar con vehículo o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- V. Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular o vacuno, transiten sin control por las calles en zonas urbanas. En estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones procedentes, deberán cubrir el costo de mantenimiento y daños que esos animales hayan originado;
- VI. Destruir o quitar señales colocadas por el Ayuntamiento para indicar algún camino, peligro o señal de tránsito;
- VII. Colocar cables en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros y medio;
- VIII. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal;
- IX. Transitar por las banquetas llevando carga voluminosa, que sea un estorbo o peligro para los transeúntes;
- X. Conducir por las banquetas, jardines o lugares recreativos, toda clase de vehículos a excepción de carretillas de rodaje de hule o de otro material semejante que se utilice exclusivamente para maniobras de carga y descarga de mercancías y esto únicamente frente a las casas comerciales y en el horario permitido;
- XI. Andar con patines, patinetas o bicicletas en las banquetas y parques públicos, a excepción de los expresamente señalados para ello;
- XII. Cobrar por concepto de estacionamiento en la vía pública sin la concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;
- XIII. Reservar espacios de la vía pública, con el propósito de lucrar con ellos, ofreciéndolos como estacionamiento a cambio de una propina o remuneración cualquiera, y;
- XIV. Las demás de índole similar a las anteriores.

CAPÍTULO V
DE LA SALUBRIDAD

ARTICULO 28.- Son infracciones que afectan la salubridad en general:

- I. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua, potable o sucia por la misma;
- II. Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos;
- III. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de cualquier fábrica que utilice o deseche substancias nocivas a la salud;
- IV. Mantener dentro de las zonas urbanizadas substancias pútridas o fermentables;

- V. No cumplir con la obligación de avisar a las autoridades sanitarias en caso de tener conocimiento de personas afectadas por enfermedades epidémicas;
- VI. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;
- VII. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, y establecimientos similares;
- VIII. Omitir la instalación de fosa séptica o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde el inicio hasta su total conclusión, para el uso de los trabajadores;
- IX. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros y otros objetos procedentes de almacenes, establecimiento fabriles, industriales o comerciales, jardines, caballerizas, establos, etc., debiendo los interesados mandarlos sacar del interior de su propiedad y tirarlos por su cuenta en lugares destinados al efecto o convenir con el Ayuntamiento la prestación del servicio, previo pago de los derechos correspondientes;
- X. Vender al público bebidas y alimentos adulterados o en estado de descomposición, poniendo en riesgo la salud de las personas; y
- XI. Las demás de índole similar a las anteriores, que a juicio del Juez Municipal y el sentido común amerite sanción administrativa.

CAPÍTULO VI DEL ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 29.- Son infracciones que afectan el orden público:

- I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en fechas, lugares y horas no autorizadas;
Para quemar cohetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requiere permiso especial expedido por la SEDENA, mismo que debiera de ser avalado por la autoridad municipal correspondiente.
- II. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole;
- III. Escandalizar en la vía pública;
- IV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- V. Carecer del permiso necesario para la celebración de serenatas, gallos y festividades parecidas;
- VI. Molestar en cualquier hora al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- VII. Fijar o repartir anuncios publicitarios de mano, sin licencias de la autoridad municipal;
- VIII. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;
- IX. Exhibir o mandar publicar cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan a la moral y a las buenas costumbres;
- X. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo;
- XI. Organizar bailes con fines de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;

- XII. Provocar escándalo o alarma en cualquier reunión pública o casa particular;
- XIII. Permitir, por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad a espectáculos no aptos, cantinas, expendios de cerveza, centros nocturnos o cualquier otro lugar que así lo amerite;
- XIV. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes siempre que las palabras o conceptos preferidos no constituyan delito, pues en este último caso deberán observarse las leyes de la materia;
- XV. Faltar de obra a las autoridades o a los agentes por medio de actos que no constituyan delito;
- XVI. Orinar o defecar en la vía pública;
- XVII. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido domicilio y ocupación habitual al ser requerido para ello;
- XVIII. Tener música con sonora intensidad en los hoteles o cantinas sin previo permiso de la autoridad municipal;
- XIX. Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil, en las calles;
- XX. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o abusar en cualquier forma de las creencias o ignorancia de las personas;
- XXI. Los golpes simples que una persona dé a otra, si son leves o se los han dado mutuamente;
- XXII. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, señas, palmoteos o instrumentos mecánicos o realizar majaderías y proferir insolencias en la vía pública;
- XXIII. Vocear los vendedores de periódicos y revistas leyendo el contenido de las noticias, pues únicamente podrán concretarse a indicar el nombre, fecha y número de las publicaciones;
- XXIV. Encender hogueras en la vía pública;
- XXV. Arrojar en los salones de espectáculos cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras, etc.;
- XXVI. Fumar en los salones de espectáculos cerrados, fuera de los lugares destinados a ese objeto;
- XXVII. Manifestar su opinión arrojando al ruedo de las plazas de toros, estadios o lugares de espectáculos, cualquier objeto sólido o líquido con intención de agredir;
- XXVIII. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra la moral y el decoro público o autoridades, en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión, o denoten mal comportamiento en los mismos, que impidan la percepción clara del programa y su desarrollo.
- XXIX. Las faltas a la moral y al pudor en la vía pública o en los centros de diversión;
- XXX. Los juegos de azar o de apuestas en público o en privado, salvo los expresamente autorizados por las autoridades correspondientes;
- XXXI. Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso correspondiente, y;
- XXXII. Las demás de índole similar a las anteriores, que a juicio del Juez Municipal y el sentido común amerite sanción administrativa.

CAPÍTULO VII

DE LA IMAGEN URBANA

ARTICULO 30.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- I. Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal, o con permiso de la autoridad municipal;
- II. Fijar avisos, anuncios o propagandas en edificios o construcciones públicas y escuelas; monumentos históricos, artísticos o de ornato; arbotantes, kioscos, puentes, postes, árboles, casas particulares y bardas; carteleras ajenas, excepto en las carteleras que para ese efecto autoriza la autoridad municipal;

CAPÍTULO VIII DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 31.- Son Infracciones que afectan el medio ambiente:

- I. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases, ruidos, polvo y sustancias contaminantes;
- II. Utilizar la quema de basura como práctica de limpieza de lotes baldíos;
- III. Quemar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros, ya sea en la vía pública o en algún domicilio particular.
- IV. Realizar obras y fijar anuncios publicitarios monumentales que propicien la contaminación visual de los centros de población.

TÍTULO SEPTIMO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPÍTULO I DEL CUERPO DE POLICIA

ARTICULO 32.- Para la seguridad pública de los habitantes del municipio de Tecolotlán, funcionará en el mismo un cuerpo de policía, que estará al mando directo del C. Presidente Municipal y dependerá en todo lo administrativo directa y exclusivamente del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 33.- Sin demérito del mando a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal deberá coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, a fin de que cuando se haga necesario se pongan a disposición del Ayuntamiento los elementos del Cuerpo de Policía que se requieran para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

ARTICULO 34.- El Cuerpo de Policía estará constituido en relación con las posibilidades económicas que permita el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y estará sujeto a la revisión mensual que le sea practicada por el C. Presidente Municipal, así como a los semanarios que verifique la Hacienda Municipal.

ARTICULO 35.- El cuerpo de Policía deberá estar conformado por lo menos por:

- I. Un Director de Seguridad Publica;

- II. Los Comandantes necesarios en relación con las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento, y;
- III. La tropa necesaria en relación con las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- Son requisitos para ingresar a cualquier puesto en el Cuerpo de Policía, los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento;
- II. Mayor de 18 años y menor de 50;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- IV. Ser de buena conducta y de reconocida honorabilidad;
- V. Haber cursado la instrucción secundaria, como grado mínimo de escolaridad.
- VI. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal, ni estar sujeto a proceso penal;
- VII. Aprobar examen médico, psicométrico y de antidoping, y;

ARTICULO 37.- El servicio de los elementos de seguridad pública será de veinticuatro horas por veinticuatro horas, es decir veinticuatro horas con sus respectivos recesos de labores, por veinticuatro horas de descanso, salvo casos de necesidad de reclutamiento absoluto a criterio del Presidente Municipal.

ARTICULO 38.- Los cambios de turno deberán de hacerse con el mayor orden posible.

ARTICULO 39.- Los ascensos del cuerpo de policía se llevaran a cabo en base a la antigüedad, meritos, preparación y acciones relevantes.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES, RESTRICCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 40.- El Cuerpo de Policía Municipal es la corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de su competencia. Sus funciones serán:

- I. Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física, la propiedad, el orden y la seguridad de los habitantes;
- III. Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal;
- IV. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal y Estatal, Judiciales y Administrativas, Municipales, Estatales y Federales;
- V. Hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes la comisión de delitos; y
- VI. Velar, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales, y acuerdos emanados del Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- Las restricciones de los elementos que forman el cuerpo de policía serán las siguientes:

- I. Bajo ningún motivo podrá aceptar estímulo alguno por ninguna causa por parte del detenido, acompañante o familiares del mismo;
- II. En ningún caso podrá aceptar algún soborno por ejecutar un acto o por dejar de hacer sus funciones;
- III. Única y exclusivamente cuando se trate de faltas administrativas o delitos infraganti y con la autorización por escrito del propietario o inquilino del lugar, podrá penetrar en casa particular, establecimiento o industria con el fin de llevar acabo la detención del presunto infractor, y;
- IV. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de maltrato físico o psicológico a los detenidos por la comisión de cualquier falta administrativa o delito.

ARTICULO 42.- Son obligaciones de los elementos que forman el cuerpo de policía:

- I. Consagrar su tiempo y atención al desempeño de sus labores dentro de las horas de trabajo, teniendo estrictamente prohibido atender cualquier actividad remunerada dentro de ese horario;
- II. Tratar con atención y respeto a toda persona incluyendo a los infractores;
- III. Respetar a las autoridades Municipales;
- IV. Respetar a sus superiores y compañeros;
- V. Consignar a los infractores en forma inmediata ante su superior y este a la vez al Juez Municipal para que determine su situación legal;
- VI. Acudir inmediatamente a la solicitud de auxilio de cualquier persona;
- VII. Dar aviso de inmediato a Protección Civil y a su jefe al observar cualquier sinistro que requiera el auxilio de esta Dirección;
- VIII. Cuidar el orden y vigilar las zonas habitadas y deshabitadas, para que no se haga mal uso de ellas;
- IX. Proteger, auxiliar y ayudar a los niños, mujeres, ancianos y enfermos que deambulen por las calles, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente para que a su vez los remita a las instituciones encargadas de su cuidado si fuera necesario;
- X. Recoger a los ebrios si estuvieran incapaces de caminar por si mismos, consignándolos al Juez Municipal en caso de alguna falta o de lo contrario auxiliarlos para llevarles a su domicilio;
- XI. Vigilar que los centros de baile, bares, comercios y demás análogos, cierren a la hora autorizada, informando a la autoridad correspondiente cuando no sea así;
- XII. Vigilar que los vendedores ambulantes no expongan sus mercancías en las banquetas ni en los lugares destinados a estacionamientos sin el permiso de la autoridad correspondiente, informando a la autoridad responsable cuando no sea así
- XIII. No permitir escritos de ninguna índole en las paredes, sin el permiso por escrito de parte del propietario de la pared;
- XIV. Las demás de índole similar a las anteriores.

ARTICULO 43.- Los derechos del cuerpo de policía serán los siguientes:

- I. Recibir cursos de formación básica, actualización y especialización;
- II. Participar en los concursos de premiación en el servicio;
- III. Obtener estímulos y recompensas por meritos en el servicio;

- IV. Tener un trato digno de sus superiores y compañeros;
- V. Percibir un salario digno por sus servicios;
- VI. Tener cuando menos las prestaciones de ley;
- VII. Asesoría jurídica en casos en que se vean involucrados en algún delito o falta, sancionada por leyes federales o locales en cumplimiento de su deber;
- VIII. Dotación de armas, municiones, divisas y uniformes, y;
- IX. Otros que establezcan diversas leyes de la materia.

ARTICULO 44.- Los miembros de la policía anotarán las infracciones que descubran o les denuncien, en los talonarios especiales que les proporcionará la Presidencia Municipal, informando en ellos el nombre del infractor, la hora y el lugar en que haya sido detenido, la causa de la remisión, inventario de los objetos que se le recogieron, así como la hora en que los entregue en la Barandilla de la Dirección de Policía. Los objetos recogidos quedarán en poder del Comandante en turno, dando copia de tal constancia a la persona detenida.

ARTICULO 45.- De las detenciones, hechos o infracciones levantadas en el día, por elementos de la policía, el director de éste dará a conocer al Juez Municipal del Municipio, al momento de que ocurran las mismas o bien en las primeras horas de oficina del día siguiente, haciendo una relación detallada del contenido de las boletas utilizadas de que se hizo mención en el artículo anterior.

TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 48.- Para la Imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Las características personales del infractor, como su edad, grado de cultura o preparación y su situación económica ;
- II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;
- III. Las circunstancias de comisión de Infracción, así como su gravedad;
- IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;
- V. La condición real de extrema pobreza del infractor, y;
- VI. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal.

ARTICULO 49.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. AMONESTACIÓN VERBAL O POR ESCRITO: es la exhortación, pública o privada, que el juez haga al infractor para que evite la conducta realizada y no reincida en la misma;
- II. TRABAJO COMUNITARIO: consistente en dar limpieza a sitios públicos, como lo son: calles del municipio, plazas, jardines, etc.
- III. MULTA: es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la Tesorería del Ayuntamiento y la cual será de uno a cien días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción; de acuerdo a la falta, reincidencia y a criterio del juez, y;

IV. ARRESTO: que es la privación de la libertad por un período que no excederá de 36 horas y que se cumplirá en los separos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y será de acuerdo a la falta, reincidencia y a criterio del juez.

ARTICULO 50.- La multa a que se refiere el artículo anterior, no excederá del importe de un día de salario mínimo cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador; de igual forma dicha multa no excederá del equivalente a un día de ingreso del infractor si este es trabajador no asalariado.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto se permutara ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

ARTICULO 51.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el Médico Municipal.

ARTICULO 52.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso por escrito del ocupante del inmueble para introducirse éstas al mismo.

ARTICULO 53.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 54.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez hasta donde lo considere prudente agravará su sanción.

ARTICULO 55.- Las sanciones a que se refiere el presente Título se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

TITULO NOVENO **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 56.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

ARTICULO 57.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa los Recursos de Revisión o Reconsideraron, según el caso.

CAPITULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 58.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes este haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el Recurso de Revisión.

ARTICULO 59.- El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTICULO 60.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Síndico del H. Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del recurso.

ARTICULO 61.- En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común;
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- V.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- VI.- El derecho o interés específico que le asiste;
- VII.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;
- VIII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca; y
- IX.- El lugar y fecha de la promoción.

En el mismo escrito se acompañarán los documentos probatorios.

ARTICULO 62.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

ARTICULO 63.- El Síndico del Ayuntamiento resolverá sobre la admisión del recurso, si el mismo fuere obscuro e irregular prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un termino de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea también será desechado de plano.

ARTICULO 64.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

ARTICULO 65.- En el mismo acuerdo de admisión del Recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

ARTICULO 66.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaria General, junto con un proyecto de resolución del recurso. El Secretario General lo hará del conocimiento del Ayuntamiento en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

ARTICULO 67.- Conocerá del recurso de revisión el ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

CAPITULO III DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 68.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas, procederá el Recurso de Reconsideración.

ARTICULO 69.- El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

ARTICULO 70.- La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

ARTICULO 71.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del Recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieren y en su caso la suspensión del acto reclamado.

ARTICULO 72.- El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

ARTICULO 73.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el Recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y en el caso de las clausuras restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso. Si la resolución reclamada impuso una multa o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

CAPITULO V DEL JUICIO DE NULIDAD

ARTICULO 74.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal, o en su defecto en las formas previstas en la Fracción V del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este Reglamento, se abrogan en su caso las disposiciones que se opongan a la aplicación del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Mientras no se designe un Director de Seguridad Pública en el municipio, el Primer Comandante del Cuerpo de Seguridad Pública hará las veces del Director.

ÍNDICE.

TITULO PRIMERO

El Municipio

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO

Del Territorio

CAPÍTULO ÚNICO

De la integración del Territorio Municipal

TITULO TERCERO

De la Población Municipal

CAPITULO I

De los habitantes

CAPITULO II

De los vecinos

CAPITULO III

De los derechos y obligaciones de los vecinos

CAPITULO IV

De la pérdida de la vecindad

TITULO CUARTO

Del gobierno municipal

CAPÍTULO ÚNICO

De las autoridades municipales

TÍTULO QUINTO

De las faltas

CAPÍTULO ÚNICO

De las faltas administrativas

TÍTULO SEXTO

De los actos prohibidos

CAPÍTULO I

De los servicios públicos

CAPÍTULO II

De la seguridad personal

CAPÍTULO III

Del patrimonio personal

CAPÍTULO IV

Del tránsito público

CAPÍTULO V

De la salubridad

CAPÍTULO VI

Del orden público

CAPÍTULO VII

De la imagen urbana

CAPÍTULO VIII

Del medio ambiente

TÍTULO SEPTIMO

De la seguridad pública

CAPÍTULO I

Del cuerpo de policía

CAPÍTULO II

De las funciones, restricciones, obligaciones y derechos de los elementos de seguridad pública

TÍTULO OCTAVO

De las sanciones

CAPÍTULO UNICO

De las sanciones en general

TÍTULO NOVENO

De los recursos administrativos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

Del recurso de revisión

CAPÍTULO III

Del recurso de reconsideración

CAPÍTULO IV

De la suspensión del acto reclamado

CAPÍTULO I

Del juicio de nulidad

ARTICULOS TRANSITORIOS

ATENTAMENTE

TECOLOTLÁN, JALISCO; 24 MAYO DE 2007

**LIC. FRANCISCO JAVIER BRAMBILA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGLAMENTOS**

**PROFR. JOSE GONZALEZ COVARRUBIAS
VOCAL DE LA COMISION**

**C. HERIBERTO BUENROSTRO SILVA
VOCAL DE LA COMISIÓN**

